NÚMERO 164 SÁBADO 17 DE OCTUBRE DE 1903 25 CÉNTIMOS

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año..... Pesetas 25
Por seis meses..... » 13
Por tres meses..... » 7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* linea.
Las providencias judiciales, á *treinta céntimos linea.*
En los de prendadas, á *diez céntimos.*
En los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre).

Administración de Hacienda DE LA Provincia de Santander

Circular dando instrucciones á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la formación del padrón de carruajes de lujo que ha de regir durante el año de 1904.

La Administración de Hacienda encarga á los Ayuntamientos de los pueblos tengan presenten las circulares que dictó en 13 de Junio de 1901, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en 21 del mismo mes; la de 4 de Junio de 1902 publicada en el BOLETIN de 11 del mismo; y á la de 11 de Octubre de 1902 publicada en el de 17 del propio mes todas ellas encaminadas á que los padrones de carruajes de lujo se redactaran con la mayor escrupulosidad á fin de que fueran fiel reflejo de la verdad, evitando ocultaciones que perjudican notablemente al Tesoro público y que son incomprensibles é imperdonables tratándose de un impuesto cuya base imponible impone en el contribuyente por tal concepto una posición desahogada y por tanto, medios mas que suficientes para satisfacer este tributo.

Poco ó nada se ha conseguido, á favor de las excitaciones de esta Administración y las ocultaciones continúan ya por descuido de los interesados ya por negligencia de los Ayuntamientos encargados de la formación de los padrones.

Pocos ó ninguno son los Ayuntamientos de esta provincia en que no existan carruajes de lujo; pero pocos son también los en que los contribuyenfes ó poseedores de ellos, cumplen las prescripciones del artículo 19 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1899, presentando todos los años en la segunda quicena de Cctubre las relaciones de altas ajustadas al modelo número 3, unida á dicho Reglamento, y muehos son los Alcaldes que dejan de acompañar al padrón de carruajes las relaciones de los que poseyéndolos no han presentado las declaraciones para su inclusión en aquel documento ó certificación en otro caso de que en el término municipal no existan mas carruajes y caballerías de lujo que los que figuran en el padrón.

A unos y á otros advierte esta Administración, que en cumplimiento á lo que previene el artículo 40, se exigirá una multa de 10 á 100 pesetas, por cualquier infracción de las disposiciones á los contribuyentes ó funcionarios públicos.

Por tanto y con el fin de que no puedan alegar ignorancia y á pesar de las instrucciones ya dictadas en las circulares referidas, se repiten las siguientes que se observarán al formar el que ha de regir durante el año 1904.

1.° Que el Reglamento para la Administración investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo, es el aprobado por Real decreto de 28 de Septiembre de 1899.

2.° Que el tipo de tributación en la Capital es de 40 pesetas por cada carrnajes y 15 por cada caballería, y en las demás poblaciones 20 pesetas por cada carruaje y 7'50 pesetas por cada caballería.

Sobre las cuentas del Tesoro citadas podrán los Ayuntamientos imponer un recargo municipal que no exceda del 50 por 100, previo acuerdo de la Corporación, del cual se acompañará al padrón la certificación correspondiente.

3.° Que están sujetos al pago del impuesto todos los carruajes que sirvan para la comodidad, recreo ú ostentoción de sn dueños y poseedores, y todas las caballerías destinadas á iguales servicios, y por consiguiente, todos los particulares, las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, del Estado, de la provincia y del municipio aun cuando no se utilicen, *pues basta para que constituyan materia imponible que los carruajes existan y que puedan ser utilidades.*

4.° Que únicamente se exceptuarán del impuesto sobre carruajes de lujo los que se alquilen en puestos ó paradas públicas; los que se dediquen á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, los cuales deberán satisfacer la contribución industrial eorrespondiente que señalan los epígrafes 107, 113, 114, 115, 117 y 118 de la tarifa segunda segun los ca-

M.E.C.D. 2015

sos, y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero, quedando terminantemente prohibidas otras excepciones sean cuales fueren las causas y razones en que se funden,

5.° Que el impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje, y éste así como las caballerías destinadas á su arrastre, tributarán siempre por meses completos, sea cual fuese la fecha en que se diesen de alta.

Los que posean carruajes y caballerias sujetas al impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen, y los que trasladen temporalmente carruajes ó caballerías de un punto á otro, lo pondrán en conocimiento de la Administracción de Hacienda ó Alcaldía, expresando en el parte el número del padrón en que se hallen matriculados la clase del carruaje ó caballeria, el punto á donde se traslada y reseña del último talón de la contribución.

La Administración ó la Alcaldía según los casos, estampará en el duplicado la nota de prcsentación y lo devolverá al interesado remitiendo á la Administración el original para que ésta lo comunique al punto donde el carruaje se traslade.

6.° Las empresas de pompas fúnebres, contribuirán á este impuesto por todas las caballerías que posean, cualquiera que sea el sexo á que las dediquen, y por los carruajes destinados á acompañar los entierros, en sustitución de la contribución industrial que satisfacían anteriormente.

7.° Que los vendedores y constructores de carruajes, deberán cumplir con rigurosidad las prescripciones contenidas en los artículos 13 y 17 inclusive del reglamento del impuesto.

8.° Que según previene el artículo 19 de dicho reglamento y durante la segunda quincena de Octubre corriente, tedos los dueños de carruajes de lujo y automóviles, ya estèn incluidos en el padrón del corriente año, ya empiecen desde ahora á contribuir, están obligados á remitir á la Administración de Hacienda de la provincia, si se trata de la capital, ó en otro caso, á los Alcaldes de las respectivas localidades, una relacion duplicada en que exprese el número de carruájes que posean, la denominación ó clase de las mismas, el nùmero de caballerías que tengan para su arrastre ó el de asientos que tengan si fuere automovil, y el pueblo, calle y número en que esté situada la cochera ó cuadra. El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscríba con una nota en que conste la fecha de presentación, firmada y sellada con el sello de la oficina en que se presentó: Terminado este plazo, los señores Alcaldes y secretarios, remitirán á esta Administración una relación de los carruajes y caballerias de lujo que existan en su término jurisdicional y cuyos dueños *los tengan ó no empadronados*, no hayan presentado las citadas relaciones duplicadas para proceder contra ellos como infractores de las disposiciones reglamentarias, imponiéndoles las penalidades que señala el artículo 40 del reglamento.

9.° Que las alcaldias de todos los pucblos de la provincia, con vista de las relaciones antes citadas, procederán á la formación del padrón de los carruajes y caballerias de lujo y de los automóviles que deban contribuir por este impuesta sin excepción alguna.

10. Que los padrones habrán de quedar terminados y en poder de la Administración, antes del 30 de Noviembre proximo, y deberán estenderse los originales en papel de peseta, y en papel de diez céntimos las copias. A dichos padrones, se acompañará la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que conste el recargo municipal impuesto; y los Ayuntamientos de los pueblos en donde no existan carruajes y caballerias de lujo, remitirán certificación en que así se haga constar en sustitución del padrcn correspondiente.

11. Que el indicado padrón, regirá durante todo el año de 1904, sin mas alteraciones que las altas y bajas que reglamentariamente se produzcan.

12. Que todo lo referente á carruajes de lujo, es aplicable á los automóviles, y estas contribuirán en la capital por 40 pesetas cada carruaje, más 4,70 por cada asiento, incluyendo el del conductor, y en los demás pueblos se les asignará la cuota de 20 pesetas cada coche y S,35 pesetas por cada asiento.

13. Que los Alcaldes de los pueblos, sin perjuicio de la investigación que los inspectores de la Hacienda han de practicar, harán que sus dependientes comprueben en término de tcrcero dia, las altas y bajas que se presenten, remitiéndolas en el plazo de einco dias á esta Administración con un breue informe respecto de su exactitud.

Y por último esta Administracción de Hacienda, advierte, tanto á los Alcaldes y secretarios encargados de la confección de los padrones, como á los contribuyentes dueños de carruajes y caballerias de lujo, que incurren en rcsponsabilidad.

1.° Los que poseyendo carruajes y caballerias sujetas al impuesto, no hayan presentado en la Administración de Hacienda los de esta capital y en la Alcaldia respectiva los de los pueblos, las oportunas declaraciones duplicadas.

2.° Los que dejen de dar el oportuno parte de alta dentro de los cinco dias siguientes al en que hayan adquirida algún carruaje ó caballeria de los sujetos al impuesto.

3.° Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

4.ª Los que dejen de hacer las declaraniones necesarias para la renovación periódica anual del padrón.

5.ª Los constructores ó vendedores que usen ó permitan usar carruajes que no satisfagan el importe á los que tengan en sus establecimientos con las etiquetas levantadas ó rotas, ó sean cómplices de ocultaciones.

6.ª Los mismos cuando dejen de dar los partes de entrada ó de salida de carruojes en sus talleres y cocheras ó dejen de remitir á la Administración las relaciones reglamentarias y.

7.ª Los contribuyentes ó funcionarios que cometan cualquiera infración de las disposiciones reglamentarias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, esperando que, tanto los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como los contribuyentes procurarán cada uno por su parte cumplir las prevenciones anteriores, llenando sus deberes para con la Hacienda pública y evitando de este modo el disgusto que de no hacerlo asi, ccasionarían á esta Administración, poniéndola en el caso de tener que hacer uso de medidas coercitivas.

Santander 10 Octubre de 1903. —El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

M.E.C.D. 2015

Audiencia provincial de Santander

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander,

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimados, por lo que se refiere al partido de Castro Urdiales, en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO URDIALES

JURADOS

Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Antonio Aguilera Tejular	Industrial	Guriezo
2	Gorgonio Alonso Rodriguez	id.	id.
3	Esteban Arrechabala	id.	Villaverde
4	Benito Arregui Echavarría	Albañil	Castro
5	Claudio Bárcena Arriaga	Industrial	id.
6	Miguel Barroza Güenaga	id.	Villaverde
7	Felipe Basarte Landeta	id.	Castro
8	Clemente Bonzas Gamalla	Albañil	id.
9	Manuel Burgat Alcane	Industrial	id.
10	Cenón Compo y Campo	Panadero	id.
11	Domingo Casdeñosa Castro	Cochero	id.
12	Baldomero Cerro Bárcena	Empleado	id.
13	Ignacio Covarruvias Martin	Barbero	id.
14	Manuel Corte García	Industrial	id.
15	Miguel Cubillas Martinez	Hojalatero	id.
16	Ignacio Díez Pico	Labrador	Allendelagua
17	Claudio Echevarría Sarabia	Industrial	Castro
18	Fernando España Ladevese	id.	id.
19	Julián Fernández Garcia	id.	id.
20	Felipe Fernández Gómez	Labrador	Guriezo
21	Nicolás Franco Llamosas	Pescador	Castro
22	Eliseo Garma Francos	Labrador	Guriezo
23	Isidro Garma Ureta	id.	Agüera
24	Manuel Gil Llaguno	Industrial	Castro
25	Francisco Gómez Rodriguez	Carpintero	id.
26	Vicente González Ibáñez	Pescador	id.
27	Calixto Goya Blanco	Labrador	Guriezo
28	José Gutiérrez Cerro	id.	id.
29	Claudio Gutiérrez Fernández	id.	id.
30	Alejandro Gutiérrez Gutiérrez	Id.	id.
31	Vicente Gutiérrez Puente	id.	id.
32	Daniel Grijalba Tonón	Delineante	Castro
33	José Helguera Helguera	Labrador	Cerdigo
34	Adelaida Helguera López	Industrial	Santullán
35	Juan Antonio Helguera	Labrador	Mioño
36	Manuel Helguera Solana	id.	Cerdigo
37	Matías Hoz Ortiz	id.	Islares
38	Hermenegildo Landáburu Minaño	Industrial	Castro
39	Segundo Landera Galán	Labrador	Guriezo
40	Eugenio Lanzarate Murcia	Propietario	Castro
41	Gumersindo Lurrechudi	Albañil	id.
42	Manuel López Gainza	Empleado	id.
43	Gregorio López Pereda	Jndustrial	id.
44	Valero López Ruiz	Tablajero	id.
45	Sebastián Superana Ansola	Labrador	Agüeras
46	Tiburcio Llama Landeras	id.	Guriezo
47	Vicente Llamosas Valle	id.	id.
48	Andrés Llosa Díez	Procurador	Castro
49	Aquilino Machin Lanzagorta	Labrador	Otañes
50	Manuel Matienzo Isla	id.	Guriezo

M.E.C.D. 2015

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
51	D. Gerónimo Meñica Sáinz	Pintor	Castro
52	Floro Mogro Pando	Herrero	id.
53	Robustiano Ocasez Laredo	Labrador	Otañes
54	Luis Onsari Ruiz	Industrial	Castro
55	Agustin Osué Gutiérrez	id.	Santullán
56	Francisco Palacio Iñigo	Labrador	Talledo
57	Leopoldo Pascua Oceja	Industrial	Castro
58	Ciro Pérez Glano	id.	Mioño
59	Joaquin Pesa Ortiz	Labrador	Guriezo
60	José Piró Córdoba	Industrial	Castro
61	José Portillo Hernán	Labrador	Sámano
62	José Suiza Montellano	Industrial	Castro
63	Clemente Rega Fernández	Empleado	id.
64	Alfredo Rio Iturralde	Industrial	id.
65	Venancio Rivero Llacuri	Pescador	id.
66	Manuel Rozas Negate	Labrador	Guriezo
67	Consuelo Ruiz Gómez	Industrial	Castro
68	José Salvarrey Cerro	Rentista	id.
69	Francisco Santibáñez Vélez	Empleado	id.
70	Benito Setién Pérez	Industrial	id.
71	Eusebio Ugarte Acha	id.	id.
72	Manuel Urquijo Coizaga	Carpintero	id.
73	Braulio Villasante Ortiz	Empleado	id.
74	José Iglesias Garcia	Relojero	id.
75	Ignacio Zapatero Eguía	Pintor	id.
76	Laureano Aguilera Gutro	Labrador	Guriezo
77	Calixto Alonso Gutiérrez	Empleado	Castro
78	Ignacio Ansorena Izagui	Albañil	id.
79	Manuel Arestizábal	Panadero	Guriezo
80	Felipe Baranda Ortiz	Industrial	Castro
81	Zacarias Bárcena Arriaga	id.	id.
82	Pablo Barrio Ormes	Labrador	Guriezo
83	Severino Bollada N.	id.	id.
84	José Burgar Alcaine	Industrial	Castro
85	Joaquin Bustillo Laconti	id.	id.
86	Lorenzo Camus Presilla	Pintor	id.
87	Antonio Castañoz Castaño	Industrial	Sámano
88	Juan Cobo Ortiz	Carpintero	Castro
89	Marcelo Cantin Paojola	Labrador	Sámano
90	Donato Coterillo Lavin	id.	Ontón
91	Laureano Diaz y Diaz	Industrial	id.
92	Luis Duo Trucíos	Empleado	Castro
93	Francisco Erausquin Gosgonogua	Industrial	id.
94	Fernando Fernández Gómez	id.	id.
95	Evaristo Fernández Gómez	Labrador	Agüera
96	Andrés Fernández Santroya	Propietario	Castro
97	Carlos Franco Pico	Labrador	Guriezo
98	Sebastián Gutiérrez García	id.	id.
99	Eusebio Gil Llaguno	Barbero	Castro
100	Francisco Gómez Canales	Labrador	Villaverde

Capacidades

1	D. Luis Aedo Tolosa	Comerciante	Villanueva
2	Lorenzo Arenaldo Lanceta	Labrador	id.
3	Policarpio Belmonte Herrera	Industrial	Lusa
4	Samuel Carranza Iturralde	Propietario	Castro
5	Roque Cerro Bárcena	Industrial	id.
6	Mario Corcuera Legorburu	id.	id.
7	Seremio Duo Truciol	id.	id.
8	Miguel Francos Gutiérrez	Labrador	Guriezo
9	Clemente Gana Cerro	Propietario	Castro
10	Luis Garma Gil	Labrador	Guriezo
11	Julián Gutiérrez Omallo	id.	id.
12	Pedro Gutiérrez Gil	id.	id.
13	José Hemán Llave	Industrial	Castro

M.E.C.D. 2015

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
14	D. Francisco Herrán Palacio	Propietario	Sámano
15	Eladio Caredo Carranza	Arquitecto	Castro
16	Manuel Martinez Presa	Labrador	Villaverde
17	Alberto Olarte Sánchez	Maestro	Castro
18	José Olavarrieta Portilla	Industrial	id.
19	Francisco Ortiz Alvarado	Labrador	Guriezo
20	Gregorio Otañez Llaguna	Propietario	Castro
21	José Palacio Prado	Labrador	Villaverde
22	Eustaquic Pellón Gándara	id.	Guriezo
23	Agustin Geña Osena	id.	Villaverde
24	Casto Pérez Gutiérrez	Médico	Castro
25	José Pérez del Portillo	Empleado	id.
26	Manuel Pérez Puente	Labrador	Guriezo
27	Juan Prado López	Industrial	Villaverde
28	Angel Quintana Umbune	Labrador	id.
29	Casimiro Revilla Mazón	id.	Guriezo
30	Agustin Rozas Hermoso	id.	Villaverde
31	Telesforo Santa María Gimeno	Propietario	Castro
32	Guillermo Serna Calera	Labrador	Villaverde
33	Gregorio Torre Fernández	id.	id.
34	Felipe Torre Ostalaza	id.	id.
35	Abilio Ulibarri Rozas	Panadero	Castro
36	Miguel Vital Bustamante	Propietario	id.
37	Camilo Vital Heras	Pescador	id.
38	Manuel Isla Díez	Labrador	Guriezo
39	Francisco Alonso Garcia	Cirujano	Ontón
40	Francisco Aramburo Hachado	Propietario	Castro
41	Vicente Ayala Damián	Sastre	id.
42	Amancio Cereceda Rodriguez	Empleado	id.
43	José Maria Fernández Martinez	Labrador	Villaverde
44	José Gutiérrel Gil	id.	Guriezo
45	Francisco Gutiérrez Madrazo	id.	id.
46	Eusebio Hormas Brena	Industrial	Castro
47	Marcos Merino Altule	id.	id.
48	José Pérez del Portillo Nao	Empleado	id.
49	Timoteo Ibarra Sota	Propietario	id.
50	Manuel Isla Cerro	Labrador	Guarnizo
51	Angel Altazabianga Vizcaya	id.	Villaverde
52	Martin Anallo Gonzalez	id.	Guriezo
53	Fermin Arco y Arco	id.	Villaverde
54	Cayetano Barquinero Oti	id.	id.
55	Manuel Díez Somente	Farmacéutico	Castro
56	Simón Fernandez Sanchez	Propietario	id.
57	José Francos San Martin	Labrador	Guriezo
58	Esteban Garay Ramos	Pescador	Castro
59	Inocencio Garma Ortiz	Labrador	Guriezo
60	Eloy Gutierrez Garcia	Farmacéutico	Castro
61	Pedro Gutierrez Gil	Labrador	Guriezo
62	Fermin Hermarán Requeri	id.	id.
63	Eladio Laredo Carranza	Arquitecto	Castro
64	Lomás Llamas Ruiz	Labrador	Guriezo
65	Manuel Martinez Martin	Industrial	Villaverde
66	Emeterio Olavarreta Sarabia	Labrador	id.
67	Agapito Rodriguez Osamis	Industrial	Castro
68	José Rozas San Román	Labrador	Villaverde
69	José Ibarcola Garate	id.	id.
70	Juan Ruiz Abascal	id.	id.
71	Juan José Romaña S. Román	id.	id.
72	Francisco Aedo Gonzalez	id.	id.
73	Antonio Garma Gil	id.	Guriezo
74	Francisco Gutierrez Marañón	id.	id.
75	Julián Meilán Díez	Industrial	Ontón

Y para que así conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta, de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido la presente copia certificada en Santander á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Ramón Pérez.

M.E.C.D. 2015

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903 — **MES DE OCTUBRE**

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas Cts.
Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	235.872 84

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.° Gastos del Ayuntamiento	21.000	1.800	200	23.000
2.° Policía de seguridad	14.000	2.800	200	17.000
3.° Policía urbana	8.000	22.000	»	30.000
4.° Instrucción pública	4.000	1.000	»	5.000
5.° Beneficencia	4.000	1.000	»	5.000
6.° Obras públicas	8.000	7.000	3.000	18.000
7.° Corrección pública	3.000	1.000	»	4.000
8.° Cargas	112.000	»	6.000	118.000
9.° Obras de nueva construcción	4.000	2.000	4.000	10.000
10.° Imprevistos	1.000	4.000	»	5.000
11.° Devoluciones	»	872 24	»	872 84
TOTAL PESETAS	179.000	43.472 84	13.400	235.872 84

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 6 de Octubre de 1903.

El Alcalde,
LUIS LOPEZ DORIGA

M.E.C.D. 2015

CUERPO DE INGENIEROS DE MÍNAS

Jefatura de Santander

En el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina Tercer Resguardo, número 1.111, el señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido dictar el siguiente

DECRETO: Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Tercer Resguardo», número 1.111.

Resultando que en cinco de Junio último se declaró de utilidad pública la expropiación de una parte de los terrenos superficiales de dicha mina, sin que se haya apelado de dicha providencia.

Resultando que por la Alcaldía de Villaescusa se rectificó la lista de interesados en los terrenos á expropiar y que esta lista asi rectificada se publicó en el BOLETIN OFICIÁL de 4 de Septiembre último.

Resultando que varios de estos interesados en instancia á este Gobierno fecha 22 del citado mes de Septiembre, protestan contra dicha necesidad de ocupación y piden la nulidad del expediente fundándose en interpretaciones puramente particulares que ellos dan al articulo 27 de Decreto ley de Bases y en que se han omitído determinadas diligencias en su tramitación.

Considerando que la declaración de utilidad pública es firme y no puede impugnarse una vez pasado el plazo legal.

Considerando que, después de declarada la utilidad pública, el expediente se ha tramitado según ley y Reglamento disponen.

Considerando que la Jefatura de Minas y la Comisión provincial informan de conformidad que procede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos á que se refiere las listas rectificadas.

Teniendo en cuenta las facultades que me concede el artículo 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa, vengo en declarar la necesidad de ocupación de los terrenos superficiales comprendidos en el plano parcelario del Ingeniero actuante y en las listas rectificadas por la Alcaldía de Villaescusa con las salvedades que se indican en el informe de la Comisión provincial.

Santander 16 de Octubre de 1003.—El Gobernador, Eusebio Ruiz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Santander 16 de Octubre de mil novecientos tres.—El Ingeniero Jefe interino P. O., A. González.

Por decreto del señor Gobernador civil de fecha de hoy, han sido declarados fenecidos y sin curso y franco y registrable el terreno de la demarcación de las minas nombradas Por si acaso, número 12.341; San Antonio 10,053; Salud 11.059; Constancia, 10.563; Jesús del Monte, 11.655 y Olvido, 12.181 de los Ayuntamientos de Solórzano, Hazas en Cesto y Marina de Cudeyo.

Lo que se publíca en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 14 de Octubre 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Ramón Aguirre.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Delegación de Hacienda de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 15 de Septiembre, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo mes.

Lo que inserto en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes, ofreciendo á todos dedicar el mayor celo y actividad posibles el cumplimiento de los deberes de mi cargo, teniendo siempre por norma de mis accos la estricta justicia para humanar los sagrados intereses del Tesoro con los menos respetables de las corporaciones y de los contribuyentes, y á este fin suplico á todos me presten su cooperación ofícial y personal advirtiéndoles que desde luego pueden con la mía.

Santander 5 de Octubre de 1903.—Rafael de Sierra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria

Don Ricardo Jimenez de Beraza, primer Teniente de Artillería con destino en el trece Regimiento Montado y Juez Instructor del expediente seguido contra el Artillero segundo del propio Cuerpo, Luis Arnedo Ruiz, por la falta grave de primera diserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Arnedo Ruiz, hijo de Domingo y Dionisia, natural de Reinosa, parroquia de idem, Ayuntamiento de Santander, concejo de idem, provincia de idem, avecindado en Santander, Juzgado de primera instancia de Santander, provincia de idem, distrito Militar del Norte, de veintiun años de edad, de oficio labrador, en estado soltero, su estatura 1'670, que debió presentarse en la zona de Reclutamiento de Santander, para incorporarse á este Regimiento, y para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de dicha requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado. sito en el cuartel de Fernan-González, á prestar sus descargos, en apercibimiento de ser declarado en rebeldía sino se presenta en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander.

Burgos seis de Octubre de mil novecientos tres.—Ricardo Jimenez.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por este Juzgado con fecha cuatro del corriente, se cita, llama y emplaza á Pedro Cacho Trueba, Enrique Fiel Alonso y Pedro Crespo, para que comparezcan el día veinticuatro del corriente, á las tres de su tarde en la Sala Audiencia, sita en Valde-

M.E.C.D. 2015

cilla á prestar declaración en juicio de faltas acordado, bajo los apercibimientos de los artículos 175, 410, 420 y 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos que de no domparecer les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Para que conste expido la presente cédula en Medio Cudeyo á nueve de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Pablo Riva.—El Secretario, Gabriel Cavadas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polanco

No habiendo tenido efecto las subastas del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta localidad durante el próximo año de 1904, tendrá lugar con venta á la exclusiva el dia veinte del actual á las diez de la mañana en esta casa consistorial, bajo las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaria y unido al expediente de todo, todo por acuerdo de la Junta municipal.

Qolanco y Octubre 10 de 1903. —El Alcalde, Julián.

Ayuntamiento de Luena

El 23 del corriente mes, de 10 á 12 de la mañana, tendrá lugar en esta sala consistorial y ante la comisión respectiva el remate á venta libre de las especies de consumos excepción hecha del grupo de líquidos bajo el tipo de 10.180 pesetas 55 céntimos á que ascienden aquellos juntamente con el recargo del 10 por 100, para el próximo año de 1904.

El pliego de condiciones bajo el cual se ha de llevar á efecto dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran enterarse, advirtiendo que la subasta se verificará, por el periodo de uno á tres años.

Luena y Octubre 12 de 1903.—El Alcalde, José López.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El día primero de Noviembre próximo y hora de las catorce, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, el remate á la venta libre, sobre las especies de consumos y reunidas de todas clases, con los recargos autorizados, durante el próximo año de mil novecientos cuatro, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

San Miguel de Aguayo y Octubre 11 de 1903.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrado en el día de hoy, se anuncia una segunda, como primera, que tendrá lugar el dia 24 del corriente á las tres de la tarde en la Casa consistorial del Ayuntamiento y bajo el tipo y condiciones que la primera.

El piiego de condiciones se halla de manifiesta en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte.

Santa Cruz de Bezana y Octubre 13 de 1903.—El Alcalde, Lucas Garcia.

Ayuntamiento de Camaleño

El dia veinte del actual desde las catorce á las diez y seis, ó sea de las dos á las cuatro de la tarde tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies ó articulos de consumo comprendidos en los grupos de carnes, líquidos, granos y sus harinas, pescados, jabón, carbón vegetal, aguardientes, alcoholes y licores y sal común, durante el año mil novecientos cuatro, bajo el tipo de diez mil novecientos ochenta y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se hará por pujas á la llana, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo, ni licitadores que no consignen préviamente el 5 por ciento del señalado al ramo ó ramos que pretendan pujaa.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaria municipal para el que quiera enterarse de él.

Camaleño 10 de Octubre de 1903 —El Alcalde, Pedro Lavín.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2464 expedido por este Banco el 21 de Junio de 1901, comprensivo de seis acciones de La Austriaca, se anuncia por primera vez al público, advirtiendo que si antes del 17 Noviembre próximo no hubiese reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando anulado el primitivo resguardo y exento de toda responsabilidad el Banco.

Santander 17 Octubre de 1903. —El Secretario, Alfredo Trueba.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinicales y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12

M.E.C.D. 2015